

ATHA-DAH-FCES-007-001-71

Pluto de buen Gobierno

En la Villa de Otañillo 2 Hermanos a
Veintinueve días del mes de Julio de mill settecientos
y cinco años el señor D. Juan Antonio de Torres
Correa de la Villa de Otañillo Juez de residencia de

Confirmación de elec-
ciones y quentas

Quese guarden las hor-
denanzas y Capítu-
los de buen Gobierno

Queaia mantenimien-
tos a justos precios

Quese guarden las en-
ciones y dñs. de su Co.

Esta dha. Villa su Jurisdicción por testimonio de
mi el Escriuano abiendo visto este libro delas:
Elecciones de Ofizios de esta dha. Villa y delas quen-
tas delas proprias de ella las apruebo y Confirmo unas
otras Como en ellas se Expresa y mando sumada ala
Justicia y xre ximiento de esta dha. Villa que al pre-
sente es y en adelante fuere lo Continuen en la xrefor-
da forma para en adelante y que Cuiden Conto:
do Cuidado el bien Comun de esta dha. Villa en la Con-
seruacion de sus Vecinos y naturales de los pobres viudas
huerfanos segun que asus Ofizios toca Como a tales minis-
tros de Justicia y del Gobierno politico y que guarden
y Cumplan hagan guardar y Cumplan los Capítulos sig-
te. Primero que la Justicia xre ximiento y Vecinos:
de esta dha. Villa sus vecinos y moradores guarden:
y Cumplan ala letra las ordenanzas que esta dha. Vi-
lla tiene para su buen Gobierno y conseruacion y los auto-
res de buen Gobierno prouidos por los Reyes de xre denzias
Antesores asu mada. Y uno y otro la Justicia de es-
ta dha. Villa que al presente es y en adelante fuere:
lo hagan guardar pena de los daños que de su omision se
Causaren y de quatro mill mrs. aplicados para la Ca-
mara de su Co. segun la disposicion de las leyes de es-
tos reinos

Que las personas del Ayuntamiento de esta dha. Vi-
lla tengan Especial Cuidado que las Pana deias tal-
bernas tiendas Carneria de ella Otten bien prouidos
de los mantenimientos nezesarios a Justos y mo dexados pre-
cios de forma que los Pobres y huerfanos no sean per-
judicados ni agraviados

Que los Alcaldes y demas ministros de Justicia de esta
dha. Villa que al presente son y Con el tiempo lo fueren
de ella ayan guardar y guarden las Ordenas de su Ma-
destad que Dios guarde las de su Co. el Conde esta-
ble de Castilla y de los mi señores y las ayan guar-
dar Cumplan y Executen Como en ellas se Expres-
sare y no permitan ni den lugar Contra ellas Enfor-
ma ni manea alguna ni q. En esta dha. Vi-

+

Nr. Jurisdiccion sepermitta Craxiux ni se Es
Craxiux Autos ni delix. Judiciales ni Extrajudi-
ciales ante decianano alguno q no sea del numero
de esta dha. Villa 2 que tenga Titulo 2 Comision
Expezial de su Magestad o de su Co. para ello
q lo Cumplan 2agan Cumplir asi dhas. Justizi-
as pena de diez mill mrs. aplicados Para la Camara
de su Co. el Condestable mi seño. Gastos de Jus-
ticia por metad

Que visiten el Hospital

Que en cada un año los Alcaldes Justicia 2 Rexxi mi-
ento de Esta dha. Villa visiten el Hospital de ella 2
Conozcan las xasas 2 Camas que en el ai las xentas
de su fundaz. 2 adadados. Procuren su Conservazion 2
fumento para que los Pobres sean atendidos 2 aliua-
dos 2 con mucha frequenzia reconozcan las Perso-
nas que en el se fueren, 2 aspe daz evittando las ofen-
sas de Dios

Que visiten los mesones
2 Casas de Posadas

Que en cada un año se visiten los mesones 2 Casas de
Posada 2 heridas 2 lo demas que Cestilo en esta
dha. Villa Para que Esten bien abastecidas 2
aprezion Justos 2 moderados 2 en dhas. Posadas no
se permitta tanto de mala vida 2 si ellas finieren
Preben gan 2 manden a los mesoneros den quenta a
las dhas. Justicias Para que abriguen su obra 2
Proceder 2 los Castiguen Conforme a dho. resul-
tando Culpados

Conservaz. de Prados
2 rroturaz.

que respecto que en esta xxiendenzia 2 resultado
que los Vez. 2 Conzagos de Esta dha. Villa en
Comun an xom pido 2 roturado Cantidad de
terradaz de tierra de Exidos. 2 resos partos 2 tie-
ras baldias en lizenzia de su Mag. que Dios
guarde 2 de su Co. el Condestable mi seño. por
el motivo 2 pretexto de q su Producto sea de
Conuertir en desempeño de los censos 2 deudas q
Esta dha. Villa tiene Contasi En Comun 2
Con el motivo 2 buena fe de que Poris mismos
un Prezeder dhas. liz. Declarando Como lo

14

Declara sumaria por Corruptela gaburo el
Aho. Compimento y molestias q. para hazerle
que en do supona m. sumaria que con el Reconozimien
to de que son Cuidos ttiros y Publicos y que no ten
dan daño para Ena denarlos por Constatale asumido.
los Empeños que Esta dha. Villa tiene por Partes
prezios que atendi do En la defensa de su Jurisdiccion se
les permite que por Aora los labren y disputen con
la Claridad de ser Cuidos Publicos

Quese nombre Alguazil
y Alcalde de la Carzel

que luego Incontinenti de la Publicaz. de Esto
Auto nombre Esta dha. Villa su Conzexo y vez.
Alguazil y Alcalde de la Carzel de ella para que sea
quien Execute las Ordenes de la Justitia y de la
Carzel de esta Villa y de las Personas que fueren
Condenadas a prision y lo Cumplan asi pena de die
ez mill mrs. aplicados Conforme a dho.

Quese haga zepe y prisiones

Que Dentro de treinta dias de la Publicacion
de esto Auto ayan hazer el dho. Conzexo de lo Con
zexo Justitia y Eximientto y vez. de esta dha. Vi
lla un zepe de Prision nuevo Consus baxras Can
daos y llaves y en el mismo termino ayan adrezar
y componer las Prisiones de Candaos y lo praxas
q. ai en dha. Carzel para que Esten Contto da se
guiridad los presos que se pusieren En ella y lo Cum
plan asi pena de ocho mill mrs. aplicados Conforme
a dho. y de los Daños que de lo Contrario resultaren
que dende En adelante el Conzexo y vez. de Estas
dha. Villa por ningun motivo ni pretexto que para
ello puedan tener no gasten Colaz. de bino en Cantti
dad alguna por leue que sea En Conzexos Generales
ni particulares y lo se les permite que En Culti
bas las haciendas que labren el Conzexo y reconexen
sus frutos Puedan gastar alguna Colaz. moderada y
lo Cumplan asi Pena de dos mill mrs. por Cada una
vez que lo Contrario hizieren los quales Aplis segun
las aplicaz. de ariuna

Quese gasten bino ni Co
laciones =

Quese hagan las elec. sin
Parcialidad

que dende En adelante las elec. de los oficios de
Justitia quese hizieren y celebraren En esta dha.

Villa se hagan sin Parcialidad de Interese
se Privativos regulando los votos En personas
de untrerasadas no Parientes ni Parciales de los
electores y Personas que tubieren voto Para hazer
y formar las dhas. elec.^{es} segun en la forma q. b.
disponen y mandan las leis de Estos Reinos y b.
Cumplan asi el Conzexo Justitia Vecimiento y
Vec.^{os} de esta dha. Villa pena de diez mill mrs.
por cada una vez que lo Contrario vieren lo q.
aplico sumazd. Conforme adho. Camara y gastos
de Justitia por metad

Quese Compongan los
Caminos

que en el termino de sesenta dias dela Publicaz.
de Contrato el Conzexo Justiz. Vecimiento y
Vec.^{os} de esta dha. Villa ayan Conex y Com
pongan los Caminos Calles y Pasos Publicos de
esta dha. Villa y el Camino real desde la casa
de los Taxas asta la fuente que llaman de el barrio
de auaso se Compedre de forma que Con el xidor
de el Zmbreño no se hagan Pantanos ni atolladeros
y b. Cumplan asi Pena de los Daños que deno lo
hazer xerultaren y de seis mill mrs. Para la Camara
deu C.^a y gastos de Justitia por metad
Todo lo qual mando sumazd. se Cumpla y Execu
ta segun en la forma queba dispuesto y mandado
Contas Penas y aperzeuimientos Preuenidos de uso
y expresados y se notifique Para sauer su Conteni
do al Conzexo Justitia Vecimiento y Vec.^{os} de
esta dha. Villa Para q. asi lo guarden Cumplan
y Executen y por este manto asilo Proueim.
y firmo sumazd. de quai el Escriuano lo fue y
lo firmo

Don Ant^o de torres

Ante m^o
E. Conzexo de la dha.

Notificaz.^{on}

En la Villa de Estanillo a veinte y cinco

⁺
Días de el mes de Julio de mill Settoz.
Cinco años Del Coriuano notifique el auto
Antezedente Que Contenido al Conzexo de
unos de Esta dha. Villa que Juntos Estavan
en el Conzexo segun Estilo que Confeçaron se la
mayor parte de lo que se oia de
Conzexo de la